



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00178-00.

El banco implorante, a través de la sociedad que funge como gestora adjetiva, ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico del perseguido.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en vista de que nunca se comprobó que hubiera sido remitida la correspondiente subsanación, ora de que, en el oficio remitido, de manera ambigua y difusa, se indicó que el noticiamiento se perfeccionaba en los 2 días siguientes a la remisión o a *la entrega* del comunicado digital y que el término para emprender la defensa empezaría a evacuarse *al tercer día hábil después de la entrega* del mensaje de datos, lo que no concuerda con lo estipulado por el inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio hogaño, que indica que la comunicación personal se entenderá realizada en los 2 días consecutivos al envío y que el lapso en alusión se surtirá a partir del momento en el que el iniciador reporte el acuse de recibimiento o, por otro medio, se acredite el acceso al correo virtual.

Ante ese panorama, **se requiere** al ente accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal**. Ello, advirtiendo que en el plenario aparece acreditada la forma en que se obtuvo el conducto electrónico a utilizarse.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, las respuestas allegadas por varios entes financieros, en torno a la figura precautoria que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



**Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df95183ae7e93bcc428fe1932a59b05ec32db4187d989b44041a3983cabdefd8**

Documento generado en 05/08/2022 05:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>